



33

CONTRATO N° 034 DE 2016 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS NEUMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOS SORTEOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA. HIDRAULICA Y NEUMATICA S.A.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE**, e **HIDRAULICA Y NEUMATICA S.A.**, Sociedad con NIT. 800.206.659-0, constituida a través de escritura pública No.661, otorgada en la Notaría 5 de Medellín, representada legalmente por el señor **JOSE LEONARDO VALENCIA FLOREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.401.945 de Bello (Antioquia), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EI CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se estipularán a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que los sorteos ordinarios, de la Lotería de Medellín, se vienen realizando todos los viernes, a las 11:00 pm, de acuerdo a las normas y disposiciones de orden legal y reglamentario, para lo cual su procedimiento está definido por la Ley 643 de 2001, la Circular Externa 049 de 2008 y el Decreto 3034 de 2013 2. Para realizar los sorteos de la Lotería de Medellín, se efectúa como sistema de prevención el mismo día del sorteo, un mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos neumáticos y mecánicos con que se realiza el juego, por una empresa ó Universidad con conocimiento e idoneidad en la materia. 3. Que existe disponibilidades presupuestales No. 254 y 258 del 26 y 29 de febrero de 2016, por valor de \$12.406.200 y \$4.000.000, respectivamente; y el compromiso presupuestal Nro. 485 del 07 de marzo de 2016, para respaldar financieramente la suscripción de este contrato. 4. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, que por tratarse de un contrato del estado, estará regulado por las disposiciones constitucionales, por el código civil, el código de comercio, por el estatuto de contratación administrativa, el manual de contratación vigente de la Entidad, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o aclaren, en lo aplicable y pertinente y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuestos al sistema eléctrico neumático para los sorteos de la Lotería de Medellín. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será del 1 de abril hasta el 28 de octubre de 2016, para un total de 69 mantenimientos. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes 2. Suministrar toda la información y colaboración que sea solicitada por parte de la Entidad y en especial la que se requiera para el debido control de la ejecución del contrato, además permitir que los funcionarios designados por la entidad, ejerzan de manera eficaz y eficiente dicho control sobre el contrato, cuando así lo estime conveniente la entidad. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, así como las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato. 4. Durante los días que se realice el sorteo de la Lotería de Medellín (los días viernes), el contratista deberá tener a disposición de BENEDAN de Antioquia, un técnico para atender cualquier eventualidad que pueda ocurrir con los equipos, con una respuesta efectiva no superior a veinte minutos, después del requerimiento realizado por el funcionario de BENEDAN. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL**

34



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 16.406.200.00) IVA incluido; las sumas causadas a favor del contratista se cancelaran previa presentación de las facturas o cuentas de cobro, mes por mes, las cuales en todos los casos deben constar con el visto bueno del supervisor del contrato, en señal de que el servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARAGRAFO:** Es de aclarar que la programación presentada, puede estar sujeta a cambios, acorde a las expectativas y comportamiento de los sorteos, para lo cual se toma como base hasta agotar presupuesto, acorde a los valores de cada sistema propuesto. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a BENEDAN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **1. DE CUMPLIMIENTO:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un monto igual al 5% del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, su vigencia será la del contrato y tres años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO.-** A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará



35

lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMOPRIMERA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. BENEDAN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMOTERCERA:** LIQUIDACION DEL CONTRATO.- El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** SUPERVISION. La Supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador de Loterías de BENEDAN. **CLAUSULA DECIMOQUINTA:** CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMOSEXTA:** SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. BENEDAN: Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 511 58 55, Medellín. EL CONTRATISTA: carrera 50 FF 7 SUR 17, sector Aguacatala, Medellín. Tel.4441600

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el día 07 del mes de marzo de 2016.


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDE
 Gerente BENEDAN


JOSE LEONARDO VALENCIA FLOREZ
 El Contratista

Proyectó: Luis Fernando Valencia Barreiro-Ahogado
 Revisó: Victor Jaramillo Pereira, Coordinador de Loterías.
 Revisó: Leonardo Echeverri Correa, Director de Logística
 Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Jefe oficina jurídica.



